



RESOLUCIÓN No 1334

(Tunja, 03 MAR 2010)

Por el cual se adopta el reglamento de la Junta Administradora de UNISALUD Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, en el Artículo 57, modificado y adicionado por la ley 647 de 2001 y el Acuerdo 063 de 2007

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implementó el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud mediante Acuerdo 063 de 2007, modificado por el acuerdo 025 de junio 28 de 2005 y derogados por el Acuerdo 063 de 2007

Que para la organización, dirección y funcionamiento del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Ley 647 de 28 de febrero de 2001, establece la obligación de crear una dependencia especializada de la misma.

Que el Acuerdo 066 de 2005 –Estatuto General de la Universidad-, en su Artículo 16 establece que el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y en su artículo 22 define las funciones del Rector, en especial la consagrada en literal c.

Que en observancia de lo establecido en el literal K del artículo 5o del Acuerdo 063 de 2007 del Consejo Superior " **Por el cual se modifica y organiza la Unidad de Servicios de Salud en desarrollo a lo dispuesto en la ley 647 del 28 de febrero de 2001**", es función de la Junta administradora adoptar su propio reglamento.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la UPTC

RESUELVE:

ARTICULO 1. Objeto. Adoptar el siguiente reglamento para la Junta Administradora de Unisalud, a fin de facilitar su funcionamiento y gestión.



ARTICULO 2. Definición. La Junta Administradora de UNISALUD es un órgano de dirección que hace parte de la estructura administrativa básica de UNISALUD, cuya conformación y funciones propias, se encuentran definidas respectivamente por el Artículo 5° del Acuerdo 063 de 2007.

ARTICULO 3. Composición y Participación. De acuerdo con lo contenido en el Artículo 4 del Acuerdo 063 de 02 de agosto de 2007, la Junta Administradora de UNISALUD estará compuesta por:

- a. El Rector o su Delegado, quien lo presidirá.
- b. Un representante Académico-Científico designado por el Consejo Académico de una de las siguientes Escuelas: Medicina, Enfermería, Psicología, Administración de servicios de Salud.
- c. Un representante por cada uno de los sectores de los afiliados elegidos por los docentes, empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados; mediante votación directa y secreta de cada uno de los sectores, quien ejercerá sus funciones mientras ostente la calidad de afiliado.
- d. El Director de UNISALUD - UPTC con voz pero sin voto.

ARTICULO 4. Periodo. Los miembros de la Junta Administradora ejercerán sus funciones durante un período de dos años, mientras tengan las calidades correspondientes. Cada miembro iniciará sus funciones en la fecha en la cual se poseione de su cargo. Todo miembro podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse la vacancia de un miembro por cualquier causa, antes de la terminación del periodo correspondiente, el nuevo miembro nombrado y designado, asumirá la calidad de miembro una vez posesionado y empezará un periodo nuevo.

ARTICULO 5. Pérdida del carácter de miembro de la Junta Administradora. Los miembros de la Junta Administradora perderán su condición por la ocurrencia y comprobación de cualquiera de las siguientes causas:

1. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones durante el año, será causal automática y suficiente de pérdida del carácter de miembro de la Junta Administradora, lo cual se hará constar en el Acta correspondiente. Para tal efecto, se comprobará previamente con los documentos en los que conste la justificación de inasistencia que se quieran hacer valer, poniéndolos a consideración de la Junta Administradora en la sesión posterior a la que se presentó la última inasistencia.



2. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y la Ley.
3. Por pérdida del cargo público que desempeña, cuando el miembro de la Junta ostenta tal calidad y esta fuere requisito para serlo.
4. Por renuncia aceptada al cargo, cuando su calidad de miembro se deriva del mismo.
5. Por causa de destitución del cargo declarada por la autoridad competente, cuando su calidad de miembro se deriva del mismo.
6. Por decisión ejecutoriada de la autoridad Judicial o Administrativa.
7. Por la manifestación inequívoca y expresa de renuncia a la condición de miembro, en el caso de los representantes elegidos por los afiliados y los decanos.
8. Por abandono del cargo declarado por la autoridad competente, cuando su calidad de miembro se deriva del mismo.
9. Por causa de muerte.
10. Por incapacidad física permanente.
11. En virtud de la declaratoria ejecutoriada de la nulidad de la elección.

ARTÍCULO 6. De las inhabilidades de los miembros de la Junta Administradora de UNISALUD UPTC. No podrán ser miembros de la Junta Administradora, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres (3) o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas.
3. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro (4) años por delito doloso dentro de los diez (10) años anteriores, salvo que se trate de delito político.
4. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilidad por una sanción disciplinaria o penal, o haber sido suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
5. Haber sido declarado responsable fiscalmente.
6. Quien tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o se encuentre en vínculo matrimonial o unión permanente con el Director de Unisalud.



7. No podrá ser designado o elegido miembro de la Junta quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD – UPTC.

8. Las demás inhabilidades que están consagradas en la Constitución y la ley que no se encuentran relacionadas en este reglamento.

ARTÍCULO 7. De las incompatibilidades de los miembros de la Junta Administradora. Los miembros de la Junta Administradora se encontrarán incurso en situación de incompatibilidad y no podrán ser designados o elegidos cuando:

1. Participen en nombre propio o por interpuesta persona en procesos precontractuales, celebren contratos o pertenezcan a la planta de personal de Unisalud.

2. Hayan intervenido o adelantado negocios con Unisalud, en cualquier tiempo durante el desempeño de las funciones propias de su cargo.

3. Las demás señaladas en la ley.

Las incompatibilidades contenidas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y durante el año siguiente al retiro de la entidad.

Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Administradora con conocimiento previo, admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las incompatibilidades mencionadas en el presente reglamento, incurrirán en mala conducta y se deberá informar para que sean investigados por la dependencia competente con el fin de que se impongan las sanciones pertinentes de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 8. Ausencias temporales de los miembros. Para efectos de las vacaciones o ausencias temporales de los miembros de la Junta Administradora se entenderán:

Por suspensión del ejercicio del cargo como consecuencia de sanción disciplinaria declarada por la autoridad competente, cuando su calidad de miembro se deriva del mismo y mientras esa situación subsista, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 6 No 2 del presente reglamento.

Por encontrarse en una situación administrativa de licencia o comisión, debidamente concedidas por la autoridad competente, mientras esa situación subsista.

En caso de enfermedad acreditada mediante certificado médico.

ARTÍCULO 9. Sesiones ordinarias. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente, previa convocatoria por parte del Director de Unisalud, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente agenda en la que se determinará el cronograma de reuniones ordinarias y los temas a tratar.



1334

Podrán efectuarse sesiones no presenciales de la Junta Administradora, mediante la utilización de cualquier medio tecnológico, tales como videoconferencia o video chat, por medio de los cuales se permita deliberar y/o decidir por comunicación simultánea, sucesiva e inmediata; previa autorización del Presidente de la Junta Administradora.

De la autorización y utilización de esos mecanismos se dejará expresa constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 1º: La Junta Administradora podrá solicitar o autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de decisiones que le corresponde.

ARTÍCULO 10. Sesiones extraordinarias. La Junta Administradora se reunirá extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Director de UNISALUD ò a solicitud de la mitad más uno de los miembros, previa citación a cada uno de sus miembros, y exclusivamente, cuando las circunstancias lo ameriten.

En las sesiones extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven de éstos.

ARTÍCULO 11. INASISTENCIA. El miembro de la Junta que se considere temporalmente impedido para asistir a una sesión debe informar al Secretario por lo menos con 24 horas de anticipación, quién se encargará de comunicar a los demás miembros y efectuar el llamado del suplente de ser el caso.

Así mismo, el miembro de la Junta que por motivo de fuerza mayor no asista a una sesión a la que fue convocado, deberá explicar en la siguiente sesión a la cual asista, el motivo de su ausencia, del cual se dejará constancia en el acta, presentando el soporte correspondiente de ser necesario.

ARTÍCULO 12. Quórum. Constituye quórum para efectos de sesionar, en forma ordinaria o extraordinaria, la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros de la Junta Administradora habilitados con derecho a voto.

ARTÍCULO 13. Quórum decisorio. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 14. Funciones del Secretario de la Junta Administradora. El Director de Unisalud, será el Secretario de la Junta Administradora, quien actuará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto y ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora, por escrito o por medios electrónicos, dejando constancia de dicha citación.



2. Enviar a los miembros de la Junta Administradora la citación con tres (3) días de antelación a la fecha en la que se llevará a cabo la correspondiente reunión, en caso de tratarse de una sesión ordinaria. La citación a sesión ordinaria deberá estar acompañada del proyecto de acta de la reunión anterior, los documentos y demás soportes de los temas que se van a tratar en la reunión a la cual se cita. Podrá realizarse la citación por medios electrónicos.
3. Acordar con el Presidente de la Junta Directiva el lugar, fecha, hora y orden del día de las sesiones y preparar su desarrollo con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
4. Elaborar las Actas de conformidad con los temas tratados, deliberados y decididos en la respectiva sesión y presentarla en la siguiente reunión para su aprobación y posterior firma del Presidente.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Administradora.
6. Suministrar la Información que sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en UNISALUD.
7. Ser vocero de las informaciones oficiales de la Junta Administradora de UNISALUD ante los usuarios y las instancias competentes; para lo cual deberá, según el caso, publicar, comunicar y/o notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones que se adopten.
8. Hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por la Junta Administradora.
9. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora para su correcto funcionamiento,

PARAGRAFO 1º. Cuando se trate de sesiones extraordinarias se citará de acuerdo con las necesidades que lo ameriten. La citación se realizará con un tiempo suficiente conforme a la urgencia de la reunión.

ARTÍCULO 15. Actas. En las actas se registrará el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias así como los temas tratados, los asuntos relevantes y las decisiones tomadas en las sesiones, esta deberá ser numerada consecutivamente por años, que elaborará la secretaría. Deberá ser puesta a consideración de la Junta Administradora para su aprobación en la siguiente sesión; para ello, el proyecto de acta deberá ser enviado con anterioridad a la sesión en que haya de aprobarse, con el fin de que los miembros presenten sus observaciones a los 5 días calendario de enviada.

Cuando se trate de sesiones no presenciales, además del acta, se dejará la prueba pertinente al mecanismo de comunicación que sea utilizado.

En las actas deberá indicarse como mínimo:

1. Su número consecutivo,
2. El lugar, la fecha y la hora de la reunión.
3. El nombre de los miembros asistentes
4. Una relación de quienes no asistan, adjuntando la excusa correspondiente si la hubiere.
5. La constancia de quórum para deliberar.
6. El orden del día aprobado por los asistentes.
7. Los asuntos tratados.
8. Constancia de la autorización y utilización de los medios tecnológicos por medio de los cuales se haya efectuado la deliberación y/o toma de decisiones de la sesión, según lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento.
9. Constancia de aprobación de actas anteriores y las correcciones u observaciones de los participantes a que haya lugar.
10. Resumen de los análisis y las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas y la aclaración del número de votos en cada caso.
11. Las justificaciones de inasistencia escritas o verbales presentadas por los asistentes, respecto a sesiones anteriores, según lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 5 del presente reglamento.
12. La fecha y hora de su terminación.
13. El original deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Administradora

ARTÍCULO 16. Conflicto de interés. Cuando en el orden del día, puesto en conocimiento de los miembros de la Junta Administradora, existiera alguna razón para considerar que de los temas propuestos se origina un conflicto de interés respecto a algún miembro, éste deberá manifestarlo al inicio de la respectiva sesión y se abstendrá de participar del debate y la votación del tema específico.



ARTÍCULO 17. La presente Resolución rige apartir de su expedición, aprobada en el Acta 01 de 2010 de la junta Administradora de UNISALUD.

Dada en Tunja, a los

03 MAR 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

Alfonso López Díaz

RECTOR U.P.T.C.

**ALFONSO LOPEZ DIAZ
RECTOR**

Proyecto: SMCP

